

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AN-
TÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 008 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 015/03. PROYECTO DE LEY RATIFI-
CANDO LOS DECRETOS PROVINCIALES Nº 2409/03 Y 2410/03.

Entró en la Sesión 10/03/04

Girado a la Comisión P/R - LEY SANCIONADA
Nº:

Orden del día Nº:



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO IV Ratifícase las disposiciones establecidas en los Decretos Provinciales N° 2409/03 y 2410/03.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

[Handwritten signature]

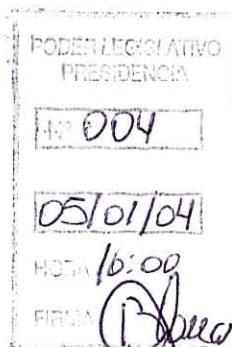
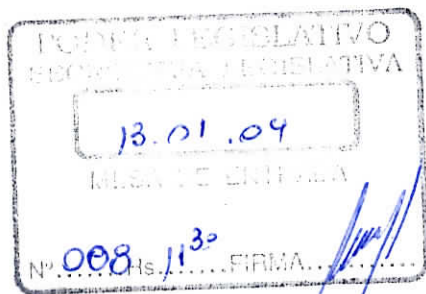
Para ser sancionado a la próxima sesión.

LEG. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidenta 1° A/C Presidente
Poder Legislativo

[Handwritten signature]
09/03/04

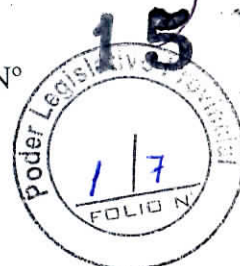


*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



MENSAJE N°

USHUAIA, 31 Dic. 2003



SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los fines de elevar para su tratamiento el presente Proyecto de Ley por el cual se ratifican los Decretos Provinciales N° 2409/03 y 2410/03.

En fecha 28 de Noviembre de 2003, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo dictó los precitados Decretos Provinciales mediante los cuales reglamentó los artículos 1° y 2° de la Ley 580.

En su artículo 2° el Decreto Provincial N° 2409/03 dispuso la cesión en donación sin cargo de los bienes que la precitada ley declarara de utilidad pública y sujetos a expropiación. En tanto que su artículo 4° resolvía comunicar a la Legislatura Provincial.

Notificada que fuera la Fiscalía de Estado a los fines de lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley Provincial N° 3, dicho organismo se expidió mediante Nota N° F.E. N° 476/03 según la cual hizo saber que la “donación sin cargo” dispuesta por el artículo 2° del Decreto Provincial N° 2409/03, no se condice con lo previsto en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 580, excediendo los alcances de este último.

Sostiene la Fiscalía de Estado, que del texto del artículo 3° de la Ley no es dable inferir la posibilidad de efectuar una “donación sin cargo” de los bienes referidos en los artículos 1° y 2° de la misma, lo que de haberse deseado, debería haber quedado claramente establecido.

Al tomar intervención la Secretaría Legal y Técnica mediante Nota SLYT N° 1200/03, reitera los términos de su Dictamen SLYT N° 1591/03 de fecha 26 de Noviembre de 2003, según el cual se aconseja la intervención de la Legislatura Provincial a fin de que ratifique o apruebe la cesión en donación.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



En este estado, el suscripto hace saber que comparte criterio de la Fiscalía de Estado según los términos de su Nota F.E. N° 476/03.

Con respecto al Decreto Provincial N° 2410/03, cabe consignar que mediante el mismo se extendió la reglamentación de la Ley Provincial N° 580, interpretando en términos de universalidad jurídica y empresarial las disposiciones de sus artículos 1° y 2°, a los fines de la inclusión en ellas de los créditos personales oportunamente tomados por los trabajadores de Metalúrgica Renacer S.A. y cuyo destino haya sido el financiamiento de la actividad de ésta.

Y en su artículo 4°, el Decreto Provincial N° 2410/03 estableció que sus disposiciones deberán ser ratificadas por la Legislatura Provincial.

Así las cosas, compartiendo criterio de la Fiscalía de Estado con respecto al Decreto Provincial N° 2409/03, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Provincial N° 2410/03, el suscripto remite el presente Mensaje a la Legislatura Provincial adjuntando Proyecto de Ley, para cuyo tratamiento solicito se imprima el procedimiento previsto en el artículo 111° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
Leg. Dña. Angélica GUZMAN
S _____ / _____ D



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Ratifiquense las disposiciones establecidas en los Decretos Provinciales N° 2409/03 y N° 2410/03.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para ser agregado a la próxima sesión.

Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidencia

2410

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 NOV. 2003

VISTO los artículos 1º y 2º de la Ley Provincial 580; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismos se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes inmuebles y muebles allí identificados.

Que de su texto surge la necesidad de interpretar sus alcances con relación a los créditos personales, que fueran oportunamente tomados por los trabajadores de Metalúrgica Renacer S.A. con destino al financiamiento de la actividad de ésta.

Que en tal inteligencia, y sin perjuicio de su ratificación legislativa, resulta conducente a los fines propuestos por la Ley 580 interpretar sus artículos 1º y 2º en términos de universalidad jurídica y empresarial, de modo de estimar incluidos en sus alcances, los precitados créditos personales cuyo destino haya sido el efectivo financiamiento de la actividad de la empresa.

Que a tales fines resulta necesario otorgar facultades, a los fines de desarrollar las acciones necesarias, en orden a reunir todos los antecedentes documentales, que permitan precisar los extremos fácticos indicados en el artículo precedente, ponerlos a disposición de la Legislatura Provincial a los fines de lo dispuesto en el artículo 4º del presente, y en su consecuencia practicar las pertinentes notificaciones a la institución bancaria, el Veraz y/o los organismos o entidades que correspondan, con la formal solicitud de toma de razón y levantamiento de las medidas o registros que hubieren sido consignados sobre la persona de los trabajadores.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen S. L. y T. N° 1591/03.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Reglamentar los artículos 1º y 2º de la Ley 580 según los términos establecidos en el presente.

ARTICULO 2º.- Interpretar en términos de universalidad jurídica y empresarial, las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley 580, a los fines de la inclusión

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

RICARDO E. CHEQUERMAN
Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

en ellas de los créditos personales oportunamente tomados por los trabajadores de Metalúrgica Renacer S.A. y cuyo destino haya sido el financiamiento de la actividad de ésta.

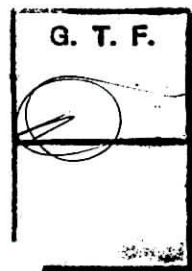
ARTICULO 3º.- Facultar al Administrador del Fondo Residual Sr. Gustavo GARCIA CASANOVAS para que desarrolle las acciones necesarias, en orden a:

- a) La reunión de todos los antecedentes documentales, que permitan precisar los extremos fácticos indicados en el artículo precedente.
- b) Ponerlos a disposición de la Legislatura Provincial a los fines de lo dispuesto en el artículo 4º del presente.
- c) En su consecuencia, practicar las pertinentes notificaciones a la institución bancaria, el Veraz y/o los organismos o entidades que correspondan, con la formal solicitud de toma de razón y levantamiento de las medidas o registros que hubieren sido consignados sobre la persona de los trabajadores involucrados y sus cónyuges y/o terceros garantes.

ARTICULO 4º.- Las disposiciones establecidas en el presente, deberán ser ratificadas por la Legislatura Provincial.

ARTICULO 5º.- Notificar a quienes corresponda, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº **2410**



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

G.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Reglamentar los artículos 1º y 2º de la Ley 580 según los términos establecidos en el presente.

ARTICULO 2º.- Disponer la cesión en donación sin cargo de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley 580, a nombre de la "Cooperativa de trabajo Limitada Renacer Ex – Aurora de Ushuaia Limitada" inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación al Folio 922 del Libro 12 bajo Matrícula N° 24977 y Acta N° 11922; a cuyo fin se dará previo cumplimiento con los procedimientos correspondientes. Ello de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Habilitar el procedimiento instituido por la segunda parte del artículo 3º de la ley, a cuyo fin la "Cooperativa de trabajo Limitada Renacer Ex – Aurora de Ushuaia Limitada" queda debidamente autorizada para llevar adelante todas las acciones tendientes a su cumplimiento.

ARTICULO 4º.- Comunicar a la Legislatura Provincial, notificar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2409

DECRETO N°



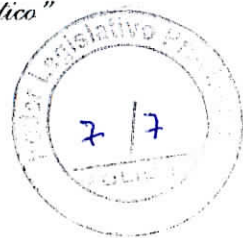
Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

G.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

RICARDO E. CHEJQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



2409

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 NOV. 2003

VISTO la Ley Provincial 580; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes inmuebles y muebles identificados en sus artículos 1º y 2º.

Que al hacerlo, la ley ha tenido por objeto ceder los mismos a la "Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex - Aurora de Ushuaia", a los fines de posibilitar la reactivación de la actividad productiva.

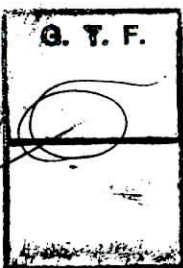
Que a tales fines la ley debe ser reglamentada, quedando asimismo autorizado el Poder ejecutivo Provincial a realizar todas las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Que una vez reglamentada la ley, la "Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex - Aurora de Ushuaia" deberá abrir un registro de admisión e incorporación de nuevos socios a la cooperativa, el que estará limitado a aquellos trabajadores y ex - trabajadores de la empresa Metalúrgica Renacer S.A.

Que por otra parte, en fecha 28 de Octubre de 2003 el Señor Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 972, mediante el cual transfirió a la Cooperativa de Trabajo Renacer Ex Aurora Ushuaia Limitada, todos los derechos y obligaciones originalmente transferidos a la empresa Metalúrgica Renacer S.A. por el Decreto N° 1345 del 10 de Diciembre de 1997 y su modificatorio N° 1049 del 23 de Setiembre de 1999, con relación al uso de los beneficios concedidos al amparo de la Ley 19640.

Que en este estado, corresponde dictar la presente reglamentación a fin de dar cumplimiento con la manda legal, resultando menester avanzar administrativamente en aspectos legales referidos a los alcances de la cesión, cuya definición procedimental ha sido confiada a esta instancia cuando en su artículo 3º indica que la cesión se hará "conforme lo establezca su reglamentación".

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128º y 135º de la Constitución



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.